

Bruselas, 14 de diciembre de 2016
(OR. en)

15567/16

PUBLIC 87
INF 209

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - JUNIO DE 2016

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en junio de 2016^{1 2}.

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en:

[Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN JUNIO DE 2016

Procedimiento escrito concluido el 1 de junio de 2016

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2016/1623 del Consejo, de 1 de junio de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), por otra DO L 250 de 16.9.2016, pp. 1–2	5729/16
Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra DO L 250 de 16.9.2016	5730/2/16 REV 2 + ADD 1-10
Declaración conjunta de la Unión Europea y Mozambique relativa a la versión portuguesa del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), por otra En diciembre de 1990 el Acuerdo Ortográfico de la lengua portuguesa fue firmado por todos los miembros de la Comunidad de los Países de Lengua Portuguesa (CPLP) — Angola, Brasil, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Mozambique, Portugal, Santo Tomé y Príncipe y Timor Oriental. En Mozambique, el Acuerdo fue aprobado por el Gobierno en junio de 2012 y está pendiente de ratificación por su Parlamento. Concordamos en lo siguiente: 1. Si, con posterioridad a la fecha de la firma del Acuerdo de Asociación Económica entre la UE y los Estados del AAE de la SADC («EU-AAE/SADC»), el Acuerdo Ortográfico de la lengua portuguesa no ha sido ratificado por Mozambique, la UE y Mozambique trabajarán conjuntamente para producir una versión portuguesa del AAE de la SADC conforme a la versión del portugués vigente hoy día en Mozambique en el día de hoy. 2. Los servicios correspondientes del Consejo de la Unión Europea y del Gobierno de Mozambique procurarán certificar que esta versión pueda considerarse portuguesa de conformidad con el artículo 120 del AAE entre la UE y la SADC.	

Declaración del Consejo sobre el artículo 74, apartado 1, del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), por otra

El Consejo considera que la redacción del artículo 74, apartado 1, del AAE de la SADC no puede establecer y no establece excepciones al reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros en virtud de los Tratados, también por lo que se refiere a la inversión.

Declaración de la Comisión

1. La Comisión, durante las negociaciones en curso o futuras en materia de indicaciones geográficas (IG), mantendrá un estrecho contacto con cada Estado miembro interesado a través de las estructuras consultivas existentes y acogerá favorablemente las solicitudes específicas de nuevas consultas.
2. La Comisión se compromete a lograr el máximo nivel de protección de las indicaciones geográficas registradas de la Unión en las negociaciones en curso o futuras de los acuerdos comerciales, a la luz de la situación del mercado de cada socio comercial y de los intereses de los Estados miembros.
3. La Comisión confirma su compromiso, en virtud del artículo 4 del Acuerdo entre la UE y la SADC, de velar por la aplicación estricta de la protección de las IG prevista en el Protocolo n.º 3, y analizará el resultado del acuerdo, en particular en lo que se refiere al nivel de protección de las IG.
4. La Comisión toma nota de la preocupación de Grecia acerca de los resultados sobre la protección de nombres de indicaciones geográficas en el marco del AAE de la SADC, en particular en lo que se refiere a la DOP feta.
5. La Comisión Europea, en un plazo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigor del acuerdo entre la UE y la SADC, se compromete a poner en marcha un proceso de revisión del Protocolo n.º 3, con miras a conseguir el mismo nivel de protección para todas las indicaciones geográficas de la UE, incluida la feta.
6. Al gestionar los comités institucionales establecidos en el Acuerdo, la Comisión hallará medios pragmáticos para que los Estados miembros interesados participen en los trabajos de dichos comités con arreglo a las competencias respectivas de la UE y de los Estados miembros.
7. Con objeto de ofrecer a los Estados miembros y a los productores y exportadores de IG, en particular a los más vulnerables, ayuda para promover las IG, la Comisión examinará las posibilidades que ofrece el Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países.

Declaración de Grecia sobre la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), por otra

Grecia observa que los resultados obtenidos en materia de protección de la DOP «feta» en el marco del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), ofrecen un nivel de protección mínimo y, en consecuencia, no sientan precedente para acuerdos comerciales futuros.

Grecia recuerda que el queso «feta» es una denominación de origen protegida (DOP) registrada, cuyas normas específicas exigen que se produzca de una determinada forma tradicional dentro de una zona de producción claramente definida. Grecia también recuerda que el queso feta es el único producto elaborado según lo dispuesto en la especificación consagrada a escala de la Unión con arreglo al Reglamento (CE) 1829/2002, ya que se elabora exclusivamente con leche de oveja y puede añadirse leche de cabra hasta el 30 %. Los resultados obtenidos en la protección de la DOP «feta» en virtud del Acuerdo no tienen en cuenta los elementos anteriores y, por consiguiente, no garantizan una protección plena.

En este marco, Grecia toma buena nota del compromiso de la Comisión de lograr el mayor grado de protección posible de la DOP «feta» en las negociaciones en curso o futuras de acuerdos comerciales teniendo en cuenta los elementos anteriores, así como del compromiso de adoptar todas las medidas necesarias a fin de proteger la DOP «feta» dentro de la UE, pero también en los mercados de terceros países, especialmente en lo que se refiere a la utilización de prácticas desleales.

Grecia está de acuerdo con la declaración de la Comisión en: 1) el compromiso de la Comisión de mantener un estrecho contacto con los Estados miembros interesados a través de las negociaciones en curso o futuras en materia de indicaciones geográficas (IG); 2) su compromiso de lograr el máximo nivel de protección para las indicaciones geográficas en las negociaciones en curso o futuras; 3) su compromiso de velar por la aplicación estricta de la protección prevista en el Protocolo n.º 3; 4) su compromiso de, en un plazo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigor del acuerdo entre la UE y la SADC, poner en marcha un proceso de revisión del Protocolo n.º 3, con miras a conseguir el mismo nivel de protección para todas las indicaciones geográficas de la UE, incluido el queso feta; 5) buscar medios pragmáticos para que los Estados miembros interesados participen en los trabajos de comités institucionales establecidos con arreglo al Acuerdo; y 6) apoyar a Grecia en sus esfuerzos para promover las IG aprovechando las posibilidades que ofrece el Reglamento (UE) n.º 1144/2014.

Grecia se propone hacer un seguimiento de los puntos anteriores y considera que forman parte de la buena fe en la aplicación del Acuerdo de Asociación Económica.

Al presentar esta declaración, Grecia ha tomado plenamente en consideración la dimensión de desarrollo del Acuerdo y su relevancia política y económica para los países de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), en particular para los menos desarrollados.

Declaración de Hungría sobre la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), por otra

Hungría desea señalar que, en caso de que le fuera necesario modificar su legislación nacional para la aplicación provisional por parte de la Unión Europea de aquellas partes del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y, los Estados del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), por otra, de competencia compartida, dichas modificaciones se realizarán, debido a la naturaleza de su ordenamiento jurídico, en conjunción con el proceso de ratificación nacional, que Hungría tiene la intención de iniciar rápidamente.

Hungría recuerda que con arreglo al artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, «El Consejo adoptará, a propuesta del negociador, una decisión por la que se autorice la firma del acuerdo y, en su caso, su aplicación provisional antes de la entrada en vigor». De esta forma, corresponde al Consejo decidir si la aplicación provisional es necesaria y cuál debe ser su ámbito de aplicación concreto. Hungría señala que el artículo 113, apartado 3, del AAE de la SADC, negociado por la Comisión, no solo contiene un compromiso de la aplicación provisional por parte de la UE sino también una definición de su ámbito de aplicación, anticipándose al dictamen del Consejo sobre estas cuestiones. Decidir sobre la necesidad de la aplicación provisional mediante el texto de los acuerdos y definir su ámbito concreto en ausencia de una orientación explícita a priori del Consejo puede dar lugar a problemas, especialmente en Estados miembros como Hungría, cuyo ordenamiento jurídico no permite la aplicación provisional antes de la ratificación. Hungría es de la opinión de que la Comisión debe abstenerse de utilizar el enfoque reflejado en el artículo 113, apartado 3, del AAE de la SADC en las futuras negociaciones comerciales, a menos que las directrices de negociación aprobadas en el Consejo inviten específicamente a la Comisión a hacerlo.

Declaración de Portugal y Eslovenia sobre la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), por otra

Sobre la base del respeto de la distribución de competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembros, definida en los Tratados, la Decisión del Consejo que autoriza la aplicación provisional del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), por otra, no afectará a la autonomía de decisión de Portugal y Eslovenia sobre las cuestiones de su competencia nacional, cuya decisión de acatar el Acuerdo depende de la conclusión de los procedimientos de ratificación nacionales, conforme a los principios y normas constitucionales.

Adopción de actos legislativos tras la segunda lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 6 al 9 de junio 2016)**ACTOS LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 DO L 200 de 26.7.2016, pp. 1–136	PE-CONS 20/16	Sin objeto	Sin objeto

**Sesión n.º 3472 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTES, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA)
celebrada en Luxemburgo los días 6 y 7 de junio de 2016****ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo por la que se autoriza el inicio de las negociaciones sobre un acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América que establezca las condiciones y modalidades de acceso por los Estados Unidos de América al servicio público regulado ofrecido por el sistema mundial de radionavegación por satélite resultante del programa Galileo	8285/16
Decisión (UE) 2016/944 del Consejo, de 6 de junio de 2016, relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación sobre un sistema mundial civil de navegación por satélite (GNSS) entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra DO L 157 de 15.6.2016, pp. 19–20	5977/16
Decisión del Consejo por la que se autoriza el inicio de las negociaciones sobre un acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega que establezca las condiciones y modalidades de acceso por el Reino de Noruega al servicio público regulado ofrecido por el sistema mundial de radionavegación por satélite resultante del programa Galileo	8287/16

Reglamento (UE) 2016/891 del Consejo, de 6 de junio de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca DO L 151 de 8.6.2016, pp. 1–3	9044/16
Decisión (UE) 2016/989 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud de Francia — EGF/2015/010 FR/MoryGlobal) DO L 162 de 21.6.2016, pp. 10–11	8317/16
Decisión (UE) 2016/990 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud de Grecia — EGF/2015/011 GR/Supermarket Larissa) DO L 162 de 21.6.2016, pp. 12–13	8318/16
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación relativa a la subsanación de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2015 de la aplicación por Bélgica del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen	6200/16
Reglamento (UE) 2016/888 del Consejo, de 6 de junio de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/323 por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo, en lo que se refiere al pago de los tramos DO L 149 de 7.6.2016, pp. 1–3	9209/16
Decisión (UE) 2016/968 del Consejo, de 6 de junio de 2016, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE por lo que se refiere a la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Programa ISA2) DO L 160 de 17.6.2016, pp. 90–93	8155/16

Decisión (UE) 2016/916 del Consejo, de 6 de junio de 2016, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE por lo que se refiere a la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (línea presupuestaria 02 03 01) DO L 153 de 10.6.2016, pp. 35–37	8163/16
Decisión (UE) 2016/949 del Consejo, de 6 de junio de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea DO L 159 de 16.6.2016, pp. 1–2	8938/16
Protocolo del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea	8940/16
Decisión (PESC) 2016/890 del Consejo, de 6 de junio de 2016, por la que se modifica la Decisión 2014/219/PESC relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) DO L 149 de 7.6.2016, pp. 6–7	8483/16
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones sobre un acuerdo global de transporte aéreo entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) en lo referente a cuestiones que sean competencia exclusiva de la Unión	8904/1/16 REV 1
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones sobre un acuerdo global de transporte aéreo entre la Unión Europea y sus Estados miembros y el Estado de Qatar en lo referente a cuestiones que sean competencia exclusiva de la Unión	8905/1/16 REV 1
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones sobre un acuerdo global de transporte aéreo entre la Unión Europea y sus Estados miembros y los Emiratos Árabes Unidos en lo referente a cuestiones que sean competencia exclusiva de la Unión	9081/1/16 REV 1
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones sobre un acuerdo global de transporte aéreo entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Turquía en lo referente a cuestiones que sean competencia exclusiva de la Unión	8914/1/16 REV 1

**Sesión n.º 3473 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR)
celebrada en Luxemburgo los días 9 y 10 de junio de 2016**

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo relativas a la perspectiva administrativa para prevenir y luchar contra la delincuencia grave y organizada	9061/16
Conclusiones del Consejo por las que se establece una red informal europea sobre los derechos de las víctimas	8960/16
Conclusiones del Consejo sobre la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral	9373/16
Conclusiones del Consejo sobre el retorno y la readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular	9459/16
Declaración de Irlanda y del Reino Unido La Directiva sobre retorno y el documento de viaje de la UE para el retorno no se aplican a Irlanda y al Reino Unido, en virtud de los Protocolos n.º 19 y n.º 21 de los Tratados de la UE. El Reino Unido también desea señalar que no respalda la propuesta de fortalecer el vínculo entre la facilitación de la expedición de visados y la readmisión, según se prevé en las citadas Conclusiones.	
Conclusiones del Consejo sobre el camino a seguir en relación con la investigación financiera	8777/16
Conclusiones del Consejo sobre el camino a seguir para la creación del Espacio Europeo de Policía Científica	8770/16
Decisión (UE) 2016/946 del Consejo, de 9 de junio de 2016, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Suecia de conformidad con el artículo 9 de la Decisión (UE) 2015/1523 y el artículo 9 de la Decisión (UE) 2015/1601, por las que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia DO L 157 de 15.6.2016, pp. 23–25	5626/16

Conclusiones del Consejo sobre el informe anual de Eurojust de 2015	9037/16
Decisión del Consejo por la que se autorizan las negociaciones para la celebración de acuerdos entre la Unión Europea, por una parte, y la confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra, sobre la aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo, sobre la aplicación de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y del anexo correspondiente, y de la Decisión Marco 2009/905/JAI del Consejo sobre acreditación de prestadores de servicios forenses que llevan a cabo actividades de laboratorio	5988/16
Declaración del Reino Unido El Reino Unido apoya, en esencia, el contenido de esta propuesta. Pensamos que, de ser posible, debería negociarse un acuerdo con la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein para que puedan participar en las decisiones Prüm. Asimismo, nos congratula que se hayan añadido los artículos 81, apartado 2, letra d) y 87, apartado 2, letra a), como bases jurídicas. Sin embargo, a nuestro juicio, el considerando (3) del proyecto de Decisión del Consejo es incorrecto. En él se indica que, puesto que participamos en las Decisiones 2008/615/JAI, 2008/616/JAI y 2009/915/JAI, participamos también en la medida examinada en este punto. Puesto que el proyecto de Decisión del Consejo es conforme al título V del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), resulta de aplicación el Protocolo n.º 21 de dicho Acuerdo, por lo que dicha Decisión no será vinculante para el Reino Unido a menos que así lo decida. El Protocolo n.º 21 no contiene ninguna disposición por la que la opción de participar no sea de aplicación en los casos en que la UE tenga competencia exclusiva para negociar el acuerdo propuesto y el Reino Unido participe en la medida de base que dé lugar a dicha competencia. El Reino Unido notificó al Presidente del Consejo su deseo de participar en la medida de referencia mediante carta de fecha 19 de enero de 2016. A nuestro juicio, el considerando (3) debería haberse modificado de forma que manifestara que el Reino Unido participa como consecuencia de dicha decisión, y no como consecuencia automática de su participación en las medidas de base por las que se rigen las Decisiones Prüm.	
Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en 2015	8946/16
Presupuesto rectificativo n.º 1 de SISNET (VISION) para el ejercicio 2016	9282/16

Decisión (UE) 2016/954 del Consejo, de 9 de junio de 2016, por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones relativas a los regímenes económicos de las parejas internacionales, tanto en materia de regímenes económicos matrimoniales como de efectos patrimoniales de las uniones registradas DO L 159 de 16.6.2016, pp. 16–18	8112/16
Decisión (PESC) 2016/917 del Consejo, de 9 de junio de 2016, que deroga la Decisión 2010/656/PESC por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil DO L 153 de 10.6.2016, pp. 38–38	9312/16
Reglamento (UE) 2016/907 del Consejo, de 9 de junio de 2016, que deroga el Reglamento (CE) n.º 174/2005 por el que se imponen restricciones al suministro de asistencia a Costa de Marfil en relación con actividades militares y el Reglamento (CE) n.º 560/2005 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil DO L 153 de 10.6.2016, pp. 1–2	9384/16
Conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre la mejora de la justicia penal en el ciberespacio	9579/16
Procedimiento escrito concluido el 14 de junio de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2016/947 del Consejo, de 14 de junio de 2016, por la que se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.) (EULEX KOSOVO) DO L 157 de 15.6.2016, pp. 26–27	8457/16

Sesión n.º 3474 del Consejo de la Unión Europea (EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL, SANIDAD Y CONSUMIDORES) celebrada en Luxemburgo los días 16 y 17 de junio de 2016

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Posición (UE) n.º 12/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE. Adoptada por el Consejo el 16 de junio de 2016 DO C 267 de 22.7.2016, pp. 1–55	7532/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
Declaración del Reino Unido El Reino Unido respalda plenamente las finalidades y los objetivos de la propuesta de Directiva por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior y cree que la propuesta conducirá a importantes mejoras en la seguridad. No obstante, el Reino Unido estima que la adopción final de un acto delegado es desproporcionada, y que un acto de ejecución sería más adecuado, dado que el asunto radica en la aplicación de normas internacionales, y no constituye un complemento o modificación de una parte no esencial de la legislación. En consecuencia, el Reino Unido se abstiene en la votación de la Directiva por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior.			
Posición (UE) n.º 11/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 471/2009, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la atribución a la Comisión de competencias delegadas y de ejecución para adoptar determinadas medidas. Adoptada por el Consejo el 16 de junio de 2016. Texto pertinente a efectos del EEE DO C 253 de 12.7.2016, pp. 1–6	8536/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (UE) 2016/992 del Consejo, de 16 de junio de 2016, que modifica la Decisión de Ejecución 2014/170/UE por la que se establece la lista de terceros países no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en relación con Sri Lanka DO L 162 de 21.6.2016, pp. 15–17	8560/16
Decisión (UE) 2016/1039 del Consejo, de 16 de junio de 2016, por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la solicitud de la Unión Europea de prorrogar la exención de la OMC en relación con el régimen preferencial autónomo para los Balcanes Occidentales DO L 169 de 28.6.2016, pp. 4–5	8683/16
Conclusiones del Consejo: Un nuevo comienzo para un diálogo social fuerte	10449/16
Conclusiones del Consejo: Respuesta al compromiso estratégico para la igualdad de género de la Comisión	10416/16
Conclusiones del Consejo: Respuesta a la Lista de medidas de la Comisión para promover la igualdad de las personas LGBTI	10417/16

Declaración de Hungría

Hungría mantiene su adhesión a garantizar los derechos humanos a todos sin discriminación sobre la base de la Ley Fundamental. En este contexto, Hungría señala que la lista de acciones de la Comisión para promover la igualdad LGBTI no puede interpretarse en el sentido de que impone a los Estados miembros la obligación de introducir en sus ordenamientos jurídicos nacionales instituciones que no se ajusten a su orden constitucional o amplíen el ámbito de disposiciones especiales al matrimonio.

Hungría invoca la Ley Fundamental de Hungría según la cual el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer establecida por decisión voluntaria. Por esta razón, declaramos que entendemos el matrimonio exclusivamente como una unión entre un hombre y una mujer y su trato preferencial frente a otras formas de asociación no puede considerarse discriminatoria.

El sistema jurídico nacional húngaro garantiza amplios derechos a las personas LGBTI de acuerdo con los derechos humanos fundamentales y el marco de los valores y principios más fundamentales de la Unión Europea, tal como lo confirmó el último informe de la Asociación Internacional de Gays, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA) de mayo de 2016.

Declaración de Polonia

Polonia garantiza el disfrute de los derechos humanos por parte de las personas LGBTI en el marco del ordenamiento jurídico nacional polaco de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos y dentro del marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Mantenemos nuestra adhesión a garantizar los derechos humanos fundamentales a todos sin discriminación sobre la base de la ley fundamental. En este contexto, Polonia afirma que el término "personas LGBTI y sus familias" no está justificado por la legislación de la UE, ya que el Derecho de familia es competencia exclusiva de los Estados miembros, por lo que no puede interpretarse como una obligación para los Estados miembros de introducir en sus ordenamientos jurídicos nacionales, instituciones que no estén en conformidad con su orden constitucional. Polonia invoca el artículo 18 de la Constitución de la República de Polonia en virtud del cual el matrimonio es la unión conyugal de un hombre y una mujer mediante su consentimiento voluntario y mutuo, en el marco del ordenamiento jurídico polaco. Por estas razones, Polonia afirma que la interpretación del matrimonio exclusivamente como una unión entre un hombre y una mujer y su trato preferencial frente a otras formas de convivencia (parejas de hecho, incluidas las parejas del mismo sexo) no puede considerarse discriminatoria. Dado que el Derecho de familia pertenece a las competencias exclusivas de los Estados miembros y de conformidad con el principio de atribución y subsidiariedad, así como de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, ninguna actividad de la Unión Europea puede imponer a los países que protejan la comprensión del matrimonio como una unión entre un hombre y una mujer, obligación alguna que lleve a los países a ampliar el ámbito de las disposiciones propias del matrimonio a parejas del mismo sexo, aunque estén registradas en otro Estado miembro, u obliguen a los países a introducir su reconocimiento de conformidad con los derechos existentes en su país de origen.

Declaración de Suecia, Dinamarca, Austria y Bélgica a la que se unen Luxemburgo, Malta, Irlanda, Grecia y Portugal

Acogemos con satisfacción el hecho de que el Consejo haya adoptado por primera vez Conclusiones relativas a la igualdad de derechos de las personas LGBTI en la UE. Sin embargo, habríamos preferido un mensaje más ambicioso y más fuerte sobre el disfrute de los derechos humanos por parte de personas LGBTI.

Por lo tanto, sobre la base de estas Conclusiones, es aún más importante que antes seguir trabajando dentro y fuera de la UE por la igualdad de derechos y oportunidades para todos, independientemente de la orientación sexual o de la identidad de género, y garantizar que no pueden invocarse valores culturales, tradicionales o religiosos que justifiquen cualquier forma de discriminación, incluida la discriminación contra las personas LGBTI.

Esperamos continuar esta lucha junto con otros Estados miembros.

Conclusiones del Consejo - Luchar contra la pobreza y la exclusión social: un enfoque integrado	10434/16
Conclusiones del Consejo sobre la mejora de los alimentos	10277/16
Conclusiones del Consejo sobre los próximos pasos para combatir la resistencia a los antimicrobianos en el marco del planteamiento «Una sola salud»	10278/16
Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo del equilibrio de los sistemas farmacéuticos en la Unión Europea y sus Estados miembros	10315/16

Sesión n.º 3475 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS) celebrada en Luxemburgo el 17 de junio de 2016

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva (UE) 2016/1034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2016, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 175 de 30.6.2016, pp. 8–11	PE-CONS 23/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Reglamento (UE) 2016/1033 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 600/2014 relativo a los mercados de instrumentos financieros, el Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre el abuso de mercado, y el Reglamento (UE) n.º 909/2014 sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 175 de 30.6.2016, pp. 1–7	PE-CONS 24/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 2 al presupuesto general 2016: consignación del excedente del ejercicio financiero 2015	9585/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 12/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado: «La prioridad de la UE de promover una economía rural basada en el conocimiento se ha visto afectada por la mala gestión de las medidas de transferencia de conocimientos y asesoramiento»		9169/16	
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 20/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado: «Relación coste-eficacia de la ayuda de desarrollo rural de la UE a las inversiones no productivas en la agricultura»		9170/16	
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 25/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado: «Ayuda de la UE destinada a infraestructura rural: la optimización de los recursos empleados puede ser mucho mayor»		9171/16	
Conclusiones del Consejo sobre el Informe especial n.º 10/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Son necesarias mejoras adicionales para garantizar una aplicación eficaz del procedimiento de déficit excesivo»		10054/16	
Conclusiones del Consejo sobre el Código de Conducta (Fiscalidad de las Empresas) - Informe al Consejo		9913/16	

Declaración de España

España está de acuerdo con la evaluación del Grupo de que una parte del régimen fiscal de Gibraltar es perjudicial conforme a los criterios del Código de Conducta sobre Fiscalidad Empresarial. Sin embargo, considera también que la evaluación realizada por el Grupo es insuficiente y aspectos importantes de este régimen han quedado fuera de estos trabajos, especialmente los relativos a la falta de transparencia y de información tributaria, lo que ha limitado de forma muy relevante el análisis realizado. En este sentido, Gibraltar no ha aportado información de cuántas, de sus más de 10 000 sociedades patrimoniales, pertenecen a personas no residentes en Gibraltar, ni de los ingresos que obtienen estas entidades, ni su procedencia, por lo que no ha podido determinarse si el régimen favorece especialmente a estos contribuyentes.

En definitiva, los cambios puntuales que se están introduciendo en este régimen son superficiales y los principales elementos perjudiciales del mismo para la atracción de las actividades de entidades no residentes en Gibraltar entiende España que permanecen plenamente operativos, lo que además supone establecer un precedente muy negativo respecto a los trabajos de este Grupo en las evaluaciones de regímenes fiscales similares de otros territorios y terceros estados.

Decisión (UE) 2016/971 del Consejo, de 17 de junio de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo en forma de Declaración sobre la expansión del comercio de productos de tecnología de la información (ATI) DO L 161 de 18.6.2016, pp. 2–3	6925/16
Decisión (PESC) 2016/982 del Consejo, de 17 de junio de 2016, por la que se modifica la Decisión 2014/386/PESC relativa a medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol DO L 161 de 18.6.2016, p. 40	8980/16
Decisión (UE) 2016/1123 del Consejo, de 17 de junio de 2016, por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea, en los correspondientes comités de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa en lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos n.ºs 9, 11, 13, 13-H, 14, 16, 30, 41, 44, 49, 54, 55, 60, 64, 75, 78, 79, 83, 90, 106, 113, 115, 117, 129 y 134 de las Naciones Unidas, las propuestas de modificaciones de los Reglamentos Técnicos Mundiales n.ºs 15 y 16 de las Naciones Unidas, las propuestas de nuevos Reglamentos de las Naciones Unidas relativos a los sistemas de asistencia en el frenado (BAS), el control electrónico de estabilidad (ESC), los sistemas de control de la presión de los neumáticos (TPMS) y la instalación de neumáticos, la propuesta de un nuevo Reglamento Técnico Mundial de las Naciones Unidas sobre el procedimiento de medición aplicable a las emisiones de los vehículos de motor de dos o tres ruedas y una propuesta de nueva Resolución Especial n.º 2 (S.R.2) relativa a la mejora de la aplicación del Acuerdo global de 1998 DO L 187 de 12.7.2016, pp. 9–12	9703/16

Decisión (UE) 2016/1790 del Consejo, de 12 de febrero de 2016, por la que se autoriza la celebración de la Revisión 3 del Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958») DO L 274 de 11.10.2016, pp. 2–3	13954/15
Decisión (UE) 2016/1749 del Consejo, de 17 de junio de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco del Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, a excepción de las disposiciones que entran en el ámbito de aplicación del título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea n DO L 268 de 1.10.2016, pp. 1–5	14384/15
Declaración del Reino Unido El Reino Unido se felicita por la adopción de las dos Decisiones del Consejo relativas al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco y espera con interés la oportuna ratificación de dicho instrumento. En particular, el Reino Unido apoya el planteamiento adoptado por el Consejo y por la Comisión Europea en este caso por lo que respecta a la aplicación del Protocolo n.º 21 de los Tratados. El Reino Unido considera que la Unión no goza de una competencia exterior exclusiva respecto de ninguna de las disposiciones en materia de Justicia y Asuntos de Interior en lo referente al Protocolo sobre Control del Tabaco.	

Declaración de Dinamarca

Existe en Dinamarca una arraigada tradición de búsqueda de la cooperación y el diálogo estrecho con la comunidad empresarial en todo lo relativo a la creación, elaboración y ejecución de la legislación nacional y de la UE.

Dinamarca entiende que dicho diálogo es un instrumento esencial del proceso democrático que garantiza que las decisiones se adopten sobre una base sólida.

El hecho de que los resultados que se derivarán del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco de la OMS se hayan desarrollado sin la participación de las partes interesadas del mundo empresarial es, por tanto, una cuestión fundamental y un problema de orden democrático. El grado de importancia de la cuestión democrática se percibe sobre todo en relación con el desarrollo y la aplicación del denominado «sistema de seguimiento y localización» y con la introducción de identificadores únicos de validación de los productos. Estas soluciones serán gestionadas, implantadas y aplicadas en la práctica por las comunidades empresariales afectadas que, debido a su papel clave, deben participar activamente en los procesos de toma de decisiones.

En términos generales, Dinamarca ve con buenos ojos las iniciativas encaminadas a la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco, pero debe insistir en que un diálogo estrecho y democrático con las partes afectadas de las comunidades empresariales es un requisito fundamental para encontrar soluciones eficaces.

Decisión (UE) 2016/1750 del Consejo, de 17 de junio de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco del Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, por lo que respecta a las disposiciones sobre obligaciones relacionadas con la cooperación judicial en materia penal y la definición de infracciones penales
DO L 268 de 1.10.2016, pp. 6–9

14387/15

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido se felicita por la adopción de las dos Decisiones del Consejo relativas al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco y espera con interés la oportuna ratificación de dicho instrumento. En particular, el Reino Unido apoya el planteamiento adoptado por el Consejo y por la Comisión Europea en este caso por lo que respecta a la aplicación del Protocolo n.º 21 de los Tratados. El Reino Unido considera que la Unión no goza de una competencia exterior exclusiva respecto de ninguna de las disposiciones en materia de Justicia y Asuntos de Interior en lo referente al Protocolo sobre Control del Tabaco.

Declaración de Dinamarca

Existe en Dinamarca una arraigada tradición de búsqueda de la cooperación y el diálogo estrecho con la comunidad empresarial en todo lo relativo a la creación, elaboración y ejecución de la legislación nacional y de la UE.

Dinamarca entiende que dicho diálogo es un instrumento esencial del proceso democrático que garantiza que las decisiones se adopten sobre una base sólida.

El hecho de que los resultados que se derivarán del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco de la OMS se hayan desarrollado sin la participación de las partes interesadas del mundo empresarial es, por tanto, una cuestión fundamental y un problema de orden democrático. El grado de importancia de la cuestión democrática se percibe sobre todo en relación con el desarrollo y la aplicación del denominado «sistema de seguimiento y localización» y con la introducción de identificadores únicos de validación de los productos. Estas soluciones serán gestionadas, implantadas y aplicadas en la práctica por las comunidades empresariales afectadas que, debido a su papel clave, deben participar activamente en los procesos de toma de decisiones.

En términos generales, Dinamarca ve con buenos ojos las iniciativas encaminadas a la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco, pero debe insistir en que un diálogo estrecho y democrático con las partes afectadas de las comunidades empresariales es un requisito fundamental para encontrar soluciones eficaces.

Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco DO L 268 de 1.10.2016, pp. 10–37	15044/13
Conclusiones del Consejo sobre el seguimiento del código aduanero de la Unión	10111/16
Conclusiones del Consejo sobre la hoja de ruta para completar la unión bancaria	10460/16
Decisión (UE) 2016/1022 del Consejo, de 17 de junio de 2016, por la que se deroga la Decisión 2010/401/UE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Chipre DO L 166 de 24.6.2016, pp. 14–16	9325/16
Decisión (UE) 2016/1023 del Consejo, de 17 de junio de 2016, por la que se deroga la Decisión 2010/289/UE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Eslovenia DO L 166 de 24.6.2016, pp. 17–19	9328/16
Decisión (UE) 2016/1000 del Consejo, de 17 de junio de 2016, por la que se deroga la Decisión 2009/416/CE sobre la existencia de un déficit excesivo en Irlanda DO L 164 de 22.6.2016, pp. 12–14	9329/16

Sesión n.º 3476 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE) celebrada en Luxemburgo el 20 de junio de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el Informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 12/2016: Uso de subvenciones por las agencias: no siempre es adecuado ni puede demostrarse su eficacia	10017/16
Decisión (UE) 2016/1145 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud «EGF/2015/012 BE/Hainaut Machinery» presentada por Bélgica) DO L 189 de 14.7.2016, pp. 46–47	9537/16
Declaración del Consejo sobre la ratificación del Acuerdo de París	9855/16
Conclusiones del Consejo sobre «Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular»	10151/16
Conclusiones del Consejo sobre el Plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres	9721/1/16 REV 1
Sesión n.º 3477 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES) celebrada en Luxemburgo el 20 de junio de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el trabajo infantil	9813/16
Conclusiones del Consejo sobre la estrategia de la UE respecto a Myanmar/Birmania	10134/16
Conclusiones del Consejo sobre las empresas y los derechos humanos	10136/16
Decisión (UE) 2016/1001 del Consejo, de 20 de junio de 2016, sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación UE-Centroamérica en relación con las notas explicativas del artículo 15 del anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro DO L 164 de 22.6.2016, pp. 15–21	9100/16

Decisión del Consejo relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados socios de la Comunidad del África Oriental, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra	6296/16
Declaración de Hungría Hungría desea señalar que, en caso de que le fuera necesario modificar su legislación nacional para la aplicación provisional por parte de la Unión Europea de aquellas partes del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y, los Estados socios del AAE de la Comunidad del África Oriental (CAO), por otra, de competencia compartida, dichas modificaciones se realizarán, debido a la naturaleza de su ordenamiento jurídico, en conjunción con el proceso de ratificación nacional, que Hungría tiene la intención de iniciar rápidamente. Hungría recuerda que con arreglo al artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, <i>«El Consejo adoptará, a propuesta del negociador, una decisión por la que se autorice la firma del acuerdo y, en su caso, su aplicación provisional antes de la entrada en vigor.»</i> De esta forma, corresponde al Consejo decidir si la aplicación provisional es necesaria y cuál debe ser su ámbito de aplicación concreto. Hungría señala que el artículo 139, apartado 4, del AAE de la CAO, negociado por la Comisión, no solo contiene un compromiso de aplicación provisional por parte de la Unión Europea sino también una definición de su ámbito de aplicación, anticipándose al dictamen del Consejo sobre estas cuestiones. Decidir sobre la necesidad de la aplicación provisional mediante el texto de los acuerdos y definir su ámbito concreto en ausencia de una orientación explícita a priori del Consejo puede dar lugar a problemas, especialmente en Estados miembros como Hungría, cuyo ordenamiento jurídico no permite la aplicación provisional antes de la ratificación. Hungría es de la opinión de que la Comisión debería abstenerse de utilizar el enfoque reflejado en el artículo 139, apartado 4, del AAE de la CAO en futuras negociaciones comerciales, a menos que las directrices de negociación aprobadas por el Consejo inviten específicamente a la Comisión a hacerlo.	
Declaración de Portugal Teniendo presente el respeto del principio de reparto de competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembros, tal y como se define en los Tratados, la Decisión del Consejo por la que se autoriza la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre los Estados socios de la Comunidad del África Oriental (CAO), por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, no afectará a la autonomía de decisión de Portugal sobre cuestiones de su competencia reservada, cuya vinculación internacional depende, de conformidad con los principios y normas constitucionales, de la conclusión de los procedimientos internos de ratificación y de la entrada en vigor del acuerdo en el ordenamiento jurídico internacional.	

Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados socios de la Comunidad del África Oriental, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra	6298/16
Decisión (PESC) 2016/994 del Consejo, de 20 de junio de 2016, por la que se deroga la Posición Común 2008/109/PESC relativa a las medidas restrictivas impuestas contra Liberia DO L 162 de 21.6.2016, pp. 21–21	9723/16
Reglamento (UE) 2016/983 del Consejo, de 20 de junio de 2016, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 234/2004 relativo a determinadas medidas restrictivas contra Liberia DO L 162 de 21.6.2016, pp. 1–2	9888/16
Conclusiones del Consejo sobre seguridad alimentaria y nutricional	10339/16
Decisión (PESC) 2016/993 del Consejo, de 20 de junio de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2015/778 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) DO L 162 de 21.6.2016, pp. 18–20	9296/16
Declaración de Chipre La República de Chipre ha dado su aprobación a la presente Decisión del Consejo en el entendimiento de que las disposiciones relativas a la entrega y el intercambio de información clasificada respetarán los principios de inclusividad y reciprocidad y que la información clasificada estará a disposición del personal de EUNAVFOR MED SOPHIA de todos los Estados miembros de la UE sin distinción. Por otra parte, la aprobación por la República de Chipre de la presente Decisión del Consejo no sienta precedente alguno ni prejuzga la posición de Chipre sobre la entrega a terceros y el intercambio con terceros de información clasificada en futuras misiones de la PCSD.	
Conclusiones del Consejo sobre el Ártico	10172/16
Conclusiones del Consejo sobre el Sahel	9807/16
Conclusiones del Consejo sobre el proceso de paz en Oriente Próximo	10348/16

Sesión n.º 3478 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES) celebrada en Luxemburgo el 24 de junio de 2016

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE, Euratom) 2016/1192 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativo a la transferencia al Tribunal General de la competencia para conocer, en primera instancia, de los litigios entre la Unión Europea y sus agentes DO L 200 de 26.7.2016, pp. 137–139	PE-CONS 22/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
Decisión (UE) 2016/1112 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Túnez DO L 186 de 9.7.2016, pp. 1–8	PE-CONS 9/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo La presente Decisión se adopta sin perjuicio de la declaración conjunta adoptada conjuntamente con la Decisión n.º 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia, que seguirá considerándose la base de toda Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la concesión de ayuda macrofinanciera a terceros países y territorios.			
Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales DO L 183 de 8.7.2016, pp. 1–29	8115/16	Unanimidad (cooperación reforzada)	Todos los Estados miembros a favor; No participan: DK, EE, HU, EI, LV, LT, PL,RO, SK y UK
Reglamento (UE) 2016/1104 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas DO L 183 de 8.7.2016, pp. 30–56	8118/16	Unanimidad (cooperación reforzada)	Todos los Estados miembros a favor; No participan: DK, EE, HU, EI, LV, LT, PL,RO, SK y UK

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre una Agenda Urbana para la UE	9869/16
Conclusiones del Consejo sobre una política de cohesión más favorable a la investigación y la innovación, más inteligente y más sencilla, y, de modo más general, sobre los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos	9863/16
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una recomendación sobre la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2015 de la aplicación por Bélgica del acervo de Schengen en el ámbito de la protección de datos	9905/16
Decisión (UE) 2016/1342 del Consejo, de 24 de junio de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Tuvalu sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 213 de 6.8.2016, pp. 1–2	9751/16
Acuerdo entre la Unión Europea y Tuvalu sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 213 de 6.8.2016, pp. 3–9	9760/16
Decisión (UE) 2016/1363 del Consejo, de 24 de junio de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de las Islas Marshall sobre la exención de visado para estancias de corta duración DO L 216 de 11.8.2016, pp. 1–2	9771/16
Acuerdo entre la Unión Europea y la República de las Islas Marshall sobre la exención de visado para estancias de corta duración OJ L 216, 11.8.2016, p. 3–9	9774/16
Decisión (UE) 2016/1879 del Consejo, de 24 de junio de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Federados de Micronesia sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 289 de 25.10.2016, pp. 2–3	9777/16

Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Federados de Micronesia sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 289 de 25.10.2016, pp. 4–12	9779/16
Decisión (UE) 2016/1888 del Consejo, de 24 de junio de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y las Islas Salomón sobre la exención de visado para estancias de corta duración DO L 292 de 27.10.2016, pp. 1–2	9782/16
Acuerdo entre la Unión Europea y las Islas Salomón sobre la exención de visado para estancias de corta duración DO L 292 de 27.10.2016, pp. 3–9	9783/16
Reglamento (UE) 2016/1042 del Consejo, de 24 de junio de 2016, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1370/2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas, en lo que atañe a la limitación cuantitativa aplicable a las compras de intervención de leche desnatada en polvo DO L 170 de 29.6.2016, pp. 1–2	10166/16
Declaración de Italia Habida cuenta de la grave situación que atraviesa el sector lácteo y con un espíritu de cooperación, Italia no se opone a la decisión relativa al aumento de la limitación cuantitativa aplicable a las compras de intervención de leche desnatada en polvo. No obstante, Italia considera que esa no es la solución adecuada para resolver la crisis en ese sector. Desde septiembre de 2015, las medidas aplicadas, en particular las destinadas a la intervención pública, no se han revelado eficaces. Naturalmente, el aumento de la limitación cuantitativa aplicable a las compras de intervención de leche desnatada en polvo ha sido muy caro y, además, ha incrementado las cantidades almacenadas sin conseguir resultados en términos de subida en los precios de la leche. El verdadero problema sigue siendo el desequilibrio existente entre demanda y oferta de leche en la Unión Europea. Por ello, es importante activar de forma inmediata medidas voluntarias adecuadas con el objetivo de apoyar la reducción de la producción lechera; Por otra parte, habría que dedicar los recursos financieros del presupuesto de la UE a esta prioridad.	

Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 4/2016 del Tribunal de Cuentas: «El Instituto Europeo de Innovación y Tecnología debe modificar sus mecanismos de aplicación y algunos elementos de su concepción para lograr el impacto esperado»		9959/16	
Decisión (UE) 2016/1124 del Consejo, de 24 de junio de 2016, relativa a la posición que han de adoptar los Estados miembros en nombre de la Unión Europea en el seno de la Comisión permanente de Eurocontrol en relación con las decisiones que vayan a ser adoptadas en el campo de los servicios centralizados DO L 187 de 12.7.2016, pp. 13–14		9694/2/16 REV 2	
Reglamento (UE) 2016/1051 del Consejo, de 24 de junio de 2016, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales DO L 173 de 30.6.2016, pp. 5–33		9708/16	
Reglamento (UE) 2016/1050 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales DO L 173 de 30.6.2016, pp. 1–4		9707/16	
Sesión n.º 3479 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA) celebrada en Luxemburgo los días 27 y 28 de junio de 2016			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva (UE) 2016/1065 del Consejo, de 27 de junio de 2016, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al tratamiento de los bonos DO L 177 de 1.7.2016, pp. 9–12	8741/16	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2016/1146 del Consejo, de 27 de junio de 2016, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité conjunto creado en virtud del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus), por lo que respecta al proyecto de Decisión n.º 1/2016 de dicho Comité (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 189 de 14.7.2016, pp. 48–57	10167/16
Decisión (UE) 2016/1080 del Consejo, de 27 de junio de 2016, por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión con respecto a determinadas decisiones que está previsto adoptar en el marco del Consejo Oleícola Internacional (COI) DO L 179 de 5.7.2016, pp. 33–35	10013/16
Conclusiones del Consejo sobre el Informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 7/2016: La gestión por el Servicio Europeo de Acción Exterior de sus edificios en todo el mundo	10016/16
Decisión de Ejecución (UE) 2016/1070 del Consejo, de 27 de junio de 2016, por la que se somete a medidas de control a la sustancia 1-fenil-2-(pirrolidin--1-il)-pentan-1-ona (α -pirrolidinovalerofenona, α -PVP) DO L 178 de 2.7.2016, pp. 18–20	5550/16
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Gasto en la política de migración exterior de la UE en los países de la vecindad oriental y del Mediterráneo meridional hasta 2014»	10021/16
Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea	12594/14 y 12595/14

Decisión (UE) 2016/968 del Consejo, de 6 de junio de 2016, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE por lo que se refiere a la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Programa ISA2) DO L 160 de 17.6.2016, pp. 90–93	10428/16
Conclusiones del Consejo sobre pérdida y desperdicio de alimentos	10730/16
Conclusiones del Consejo sobre aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales	10320/1/16 REV 1